



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**Creada por Ley 29304**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**Nº 365-2024-CCO-UNJ**

Jaén, 15 de agosto de 2024.

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 31 de julio de 2024, del servidor CAS Jean Ebere Cruz Iglesias, el Oficio N° 0817-2024-UNJ-P/DGA, de la Dirección General de Administración, el Informe Legal N° 250-2024-UNJ/P/OAJ, de la Oficina Asesoría Jurídica, el Acuerdo N° 005-2024-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria del Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 13 de agosto de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El CU, en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con el Inciso p) del artículo 24, del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con solicitud de fecha 31 de julio de 2024, el Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias, en calidad de Asesor Legal II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, solicita LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por asumir cargo de Confianza como Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 30 de julio de 2024.

Que, del Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2019-UNJ, de fecha 05 de junio de 2019, se tiene que se suscribió para que desempeñe en forma individual y subordinada como Asesor II en la Oficina General de Asesoría Legal, que tiene como inicio en fecha 04 de junio y concluye el 31 de agosto de 2019 y con Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2019-UNJ, con fecha de inicio 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2019, y con Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicio N° 031-2020-UN, de fecha de inicio 01 de enero hasta 29 de febrero de 2020, con Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicio N° 031-2020-UN, de fecha de inicio 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020, con Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicio N° 031-2020-UN, de fecha de inicio 01 de enero hasta el 30 de junio de 2021, y con Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicio N° 031-2020-UN, de fecha de inicio 01 de julio, que señala con condición de indefinido, a partir del 01 de julio del año 2021;

Que, con Oficio N° 0817-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 08 de agosto de 2024, el Director General de Administración C.P.C. Elvis Elmer Condori Ardiles, solicita la emisión del acto Resolutivo de aprobación de Licencia sin goce de haber del servidor CAS Jean Ebere Cruz Iglesias;

Que, mediante Informe Legal N° 250-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, el Jefe de La Oficina Asesoría Jurídica, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye; PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber al servidor Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias, para ocupar el cargo de confianza como Secretario



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**Creada por Ley 29304**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**



N° 365-2024-CCO-UNJ

15-AGOSTO-2024

General de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** de la ciudad de **Huamachuco**, a partir del 30 de julio de 2024, conforme orienta el Artículo 65, del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente y notificar a la unidad de recursos humanos a efectos de que se realice los trámites correspondiente ante la AIRHSP;

Que, de conformidad al Artículo 6, del Decreto Legislativo N° 1057, en concordancia con la Ley N° 29849, "LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES", referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) Artículo 6, Inciso g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, señala: modifícanse los Artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: "Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia;

Que, de las conclusiones del Informe Técnico N° 1614-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre del año 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en múltiples opiniones técnicas, señala: "Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, gozan de las mismas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, tales como licencia sin goce de haber, en CASO QUE UN TRABAJADOR DE DICHO RÉGIMEN DEBA EJERCER UN CARGO DE CONFIANZA EN LA MISMA O DIFERENTE ENTIDAD, tendrá que suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones";

Que, así mismo el Informe Técnico N° 000020-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de enero de 2024, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece dos casos concretos para el presente caso, a) Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y b) Sobre la reserva de plaza por designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a partir de la Ley N° 31131, concluyendo: En el marco del régimen laboral de contratación administrativas de servicios, resulta procedente que un servidor bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, con motivo de ser designado para desempeñar un puesto directivo o de confianza (en la misma entidad o en otra), suspenda de modo perfecto dicho vínculo a través de una licencia sin goce de remuneraciones y observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) y/o las normas internas que la regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles), según corresponda. La figura de la "reserva de plaza" es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, no siendo extensiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, máxime si esta figura no ha sido regulada en dicho régimen. Sin perjuicio de ello, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 podrán solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, conforme se ha explicado en el presente informe;

Que, el Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, señala; en su numeral 3.4, Si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos. Y lo que es más preciso en caso de los actuados, en su numeral 3.5, si un servidor con vínculo laboral vigente (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057), cuyo contrato sea a plazo indeterminado, desea suscribir un nuevo contrato para asumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones, observando los límites en la duración de la licencia) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Página 2 de 3



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**Creada por Ley 29304**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**



N° 365-2024-CCO-UNJ

15-AGOSTO-2024

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, modificado por la Resolución N° 553-2023-CO-UNJ, de fecha 12 de octubre de 2023, establece que: "el servidor tiene derecho a una licencia sin goce de remuneraciones por designación en cargos de confianza o de libre designación y remoción en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta, el plazo será de un (1) año improrrogable las cuales no podrán ser solicitadas mediante licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares";

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 17, establece sobre la; eficacia anticipada del acto administrativo, señalando en su Numeral 17.1; La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de agosto de 2024, emite el siguiente: ACUERDO N° 005-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por desempeñar un cargo de confianza (en otra entidad), a partir del 30 de julio de 2024, y por el termino de un (01) año improrrogable, a favor del Mg. JEAN EBERE CRUZ IGLESIAS, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con vinculo contractual a través de un contrato de naturaleza indeterminada como Asesor Legal II, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, en estricta observancia de los límites en la duración de licencia.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por desempeñar un cargo de confianza (en otra entidad), a partir del 30 de julio de 2024, (con eficacia anticipada) y por el termino de un (01) año improrrogable, a favor del Mg. JEAN EBERE CRUZ IGLESIAS, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con vinculo contractual a través de un contrato de naturaleza indeterminada como Asesor Legal II, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, en estricta observancia de los límites de la duración de la licencia.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA  
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN: VPA. VPI. RR. HH. Inter. OTI. /Arch/2024.

Página 3 de 3